

# PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL MILITAR.

## 1. ANTECEDENTES.

Conforme a lo acordado por el Director General en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Guardia Civil celebrada el pasado día 27 de enero, el 11 y el 27 de febrero se celebraron sendas reuniones con representantes de las asociaciones profesionales representativas, al objeto de presentar alguna otra propuesta al borrador de Anteproyecto de Código Penal Militar, sin perjuicio de los posicionamientos expresados en la referida Sesión Extraordinaria del Consejo.

## 2. ARTÍCULOS TRATADOS.

Los artículos cuya redacción ha sido objeto de observaciones para mejorar su redacción o aclarar su contenido son: 1.4e), 6, 15, 21, 22, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 77.3, 83 y la Disposición Final primera, sobre los cuales se han aportado las siguientes propuestas.

### 2.1. Artículo 1.4.e

#### a) Asociaciones Profesionales.

AUGC: *Propone su supresión.*

APROGC: *Redacción alternativa.*

*“...a los componentes de la Guardia Civil, solo le será de aplicación cuando desempeñen el ejercicio de sus funciones en concordancia con lo establecido en los Títulos del Código Penal Militar que salvaguardan los bienes jurídicos de naturaleza militar [Disciplina, relación jerárquica, unidad, cohesión interna,...], o concretan los deberes esenciales [contra la disciplina, contra los derechos fundamentales y libertades públicas, contra los deberes del servicio, y contra la Administración de Justicia].”*

UO: *Redacción alternativa.*

*“...e) Cuando se trate de acciones u omisiones que afecten a bienes jurídicos de naturaleza militar establecidos en la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y ley por la que se regule el estatuto profesional de los guardias civiles, siempre que no constituyesen actos propios del servicio desempeñado en el ejercicio de funciones de naturaleza policial...”*

*AEGC: **Propone su supresión o, caso alternativo, la siguiente redacción.***

*“... Sera de aplicación para los componentes de la Guardia Civil, cuando efectúen el ejercicio de sus funciones y afecten a bienes jurídicos de naturaleza militar establecidos en la Ley orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, siempre que no constituyesen actos propios del ejercicio de sus funciones de carácter policial...”*

b) Administración

Sobre este particular, la redacción del precepto responde a la doctrina emanada de la Sala 5ª, de lo Militar, del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 16 de abril de 2009, que recoge los criterios jurisprudenciales de interpretación del vigente artículo 7.bis), introducido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, por lo que la Administración considera que no procede modificar la redacción del precepto, al no haberse producido cambio alguno en la legislación vigente.

## 2.2 Artículo 6

a) Asociaciones Profesionales.

*APROGC: Habría que precisar qué son actos de servicio de armas a los efectos del Código Penal Militar para el personal militar de la Guardia Civil en el desempeño de su servicio ordinario de Cuerpo de Seguridad del Estado.*

*AUGC: Salvo los supuestos previstos en las letras a, b, c y d del artículo 1.4 del ACPM, los actos de servicio que son los relacionados con las funciones que como cuerpo policial tiene la Guardia Civil, entre los que habría necesariamente que incluir los relacionados de forma directa o indirecta con la navegación de buques de la Guardia Civil, incluso si dicha interpretación se extendiera a aeronaves de la Guardia Civil, a servicios de transmisiones, comunicaciones o informáticos, de escucha, detección y análisis del espacio radioeléctrico o cibernético, deberían quedar expresamente al margen de lo expresamente definido en este precepto como “acto de servicio” y como “acto de servicio de armas”.*

b) Administración

Al respecto, cabe hacer las siguientes apreciaciones: el concepto de acto de servicio de armas aparece claramente definido en la redacción del Anteproyecto, no siendo precisas mayores aclaraciones. La problemática que, en el fondo, se suscita, es si tal precepto será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil en los delitos en los que el concepto de acto de servicio y acto de servicio de armas constituya en elemento integrante de la infracción, como ocurre en los delitos de quebrantamiento del servicio, para lo cual no se ha de acudir a este artículo, sino el previamente analizado [art. 1.4.e)], que es el que estipula el ámbito de aplicación del CPM al Cuerpo de la Guardia Civil en cada uno de los momentos definidos en dicho art. 1.4 CPM.

## 2.3 Artículos 15, 21 y 22.

a) Asociaciones Profesionales.

*AUGC: Objeta la sustitución de las penas de multa y trabajos en beneficio de la comunidad por la de prisión militar y que no se apliquen las formas sustitutivas de ejecución de las penas.*

*APROGC: Adición del artículo 22.*

*“...o se trate de guardias civiles, siempre que los delitos militares no hayan sido cometidos en tiempo de conflicto armado, durante*

*la vigencia de estado de sitio, en el cumplimiento de misiones de carácter militar que se le encomienden o se encuentren integrados en Unidades las Fuerzas Armadas y no cause perjuicio a la disciplina...”*

*UniónGC: Objeta la sustitución de las penas de multa y trabajos en beneficio de la comunidad por la de prisión militar y que no se apliquen las formas sustitutivas de ejecución de las penas, proponiendo las siguientes redacciones.*

*“...Artículo 15: Además de las penas accesorias previstas en el Código Penal, para los militares, cuando la pena de prisión que objetiva e individualmente debiera aplicarse exceda de tres años, llevará consigo la accesoria de pérdida de empleo. En este supuesto, perdiendo la condición de militar, la pena de prisión que finalmente se impondrá será la que corresponda sin aplicar los supuestos agravados previstos en los artículos 1.3 y 9.3 de éste Código.*

*La de prisión de menor o igual duración de tres años, tendrá las consecuencias previstas en la Ley de Personal de las Fas o en la Ley de Personal de la Guardia Civil..”*

*“...Artículo 21: Cuando la pena establecida en el Código Penal para los delitos militares previstos en éste Código sea la de trabajos en beneficio de la comunidad o la pena de multa, los Tribunales Militares podrán imponerles la pena de prisión de dos meses y un día a tres meses, o la de suspensión de empleo por 6 meses, o la pena de multa, valorando la trascendencia del riesgo que su imposición podría entrañar para el mantenimiento de la relación jerárquica funcional...”*

b) Administración

Con respecto al artículo 15, la redacción del Anteproyecto simplemente aclara la regulación de las consecuencias administrativas de las penas de prisión operándose por la Disposición final cuarta la modificación de las situaciones administrativas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por lo que se refiere al artículo 21, sería deseable dejar a criterio de los Tribunales la posibilidad de optar por una u otra solución; pena de trabajos en beneficio de la comunidad o la de multa, al menos para el personal de la Guardia Civil que hubiera podido cometer un delito durante el desempeño de sus funciones propias de Cuerpo de seguridad del Estado.

Y, por último, en relación con el artículo 22, la práctica procesal viene poniendo de manifiesto que, en relación con las penas cortas privativas de libertad, se recurre muy frecuentemente al otorgamiento del derecho de gracia con el fin de evitar su ingreso en prisión. El reconocimiento de este dato criminológico, aconseja deferir al arbitrio del Tribunal la concesión de la condena condicional cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Código Penal, al menos respecto a reos pertenecientes a la Guardia Civil, sin otro aditamento sustantivo que la especial protección de la disciplina, cuando dicho

personal no esté dependiendo del Ministerio de Defensa, siendo relevante a estos efectos señalar que en el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil no prevé la sanción de arresto

Por ello, se propone la siguiente redacción al artículo 22.1: “...Los Tribunales Militares podrán aplicar las formas sustitutivas de ejecución de las penas privativas de libertad previstas en el Código Penal. Cuando el penado, en el momento de dictar la correspondiente resolución condenatoria, ostente condición de militar, se valorará especialmente la trascendencia del riesgo que ello podría entrañar para el mantenimiento de la disciplina.”

## **2.4 Artículo 37**

### a) Asociaciones Profesionales.

**UO:** “...El Militar que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, injuriase gravemente a las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Instituciones o Cuerpos determinados de los mismos será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión...”

**AUGC:** Que las injurias no graves se conozcan en la vía disciplinaria, conectando dicho precepto con el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

**AEGC:** Propone que se haga una distinción entre lo que son injurias Graves y menos Graves, y que las graves sea de aplicación el CPM y las menos graves sea de aplicación el art. 7.1., de la Ley Orgánica 12/2007 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

### b) Administración

Al respecto, cabe precisar las siguientes observaciones: el concepto de injurias aparece claramente definido en el artículo 208 del Código Penal, por lo que resulta innecesario redefinirlo en el CPM. No obstante, parece oportuno diferir las injurias no graves al régimen disciplinario sancionador mediante su expresa mención en el CPM, aunque puede inferirse del concepto de delito de injurias del Código Penal.

## **2.5 Artículo 39**

### a) Asociaciones Profesionales.

**APROGC:** ilegales, no amparadas por el derecho fundamental de reunión del personal militar o cuando hubieran sido expresamente prohibidas por la Autoridad Militar.

**AUGC:** Debe permanecer con la redacción actual.

**AEGC:** Propone que se debe aplicar este precepto a todos aquellos casos o reuniones en que no estén tipificadas como legales.

## **2.6 Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48**

Estos artículos comprenden los capítulos II (Insubordinación) y III (Abuso de Autoridad) del título II (Delitos contra la Disciplina). Las objeciones devienen principalmente de que, a juicio de la asociación profesional que las formula, las conductas reprochables debieran ser agravadas cuando fueran cometidas por un superior.

### a) Asociaciones Profesionales.

*UniónGC: Redacción alternativa.*

#### *Artículo 42:*

*1. El militar que maltrata de obra GRAVEMENTE a un superior o atentare contra su libertad o indemnidad sexuales, será castigado con la pena de seis meses a cinco años de prisión, pudiendo imponerse, además, la pena de pérdida de empleo y sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados lesivos producidos o las agresiones y otros atentados contra la libertad o indemnidad sexuales efectivamente cometidos, conforme al Código Penal.*

*2. Se impondrá la pena de diez a veinte años de prisión, siempre que el hecho se produzca:*

*1º. En situación de conflicto armado o estado de sitio, y se ejecutare en acto de servicio o con ocasión de este.*

*2º. Frente al enemigo, rebeldes o sediciosos, o en circunstancias críticas.*

*3. Las penas señaladas se impondrán en su mitad inferior al militar que pusiere mano a un arma o ejecutare actos o demostraciones con tendencia a maltratar de obra a un superior.*

#### *Artículo 43:*

*1. El militar que, sin incurrir en los delitos previstos en el artículo anterior, coaccionare, amenazare, calumniare o injuriare GRAVEMENTE a un superior, en su presencia o ante una concurrencia de personas, por escrito o con publicidad, será castigado con la pena de seis meses a cuatro años de prisión.*

*2. En el caso de las calumnias graves, estará exento de responsabilidad el militar que acredite que el delito imputado al superior es cierto, aunque esté prescrito.*

#### *Artículo 44:*

*1. El militar que se negare a obedecer o no cumpliera las órdenes legítimas de sus superiores relativas al servicio será*

*castigado con la pena de tres meses y un día a dos años de prisión. Si se tratare de órdenes relativas al servicio de armas, se impondrá la pena de seis meses a seis años de prisión.*

*2. Cuando la desobediencia tenga lugar en situación de conflicto armado, estado de sitio, frente al enemigo, rebeldes o sediciosos, o en circunstancias críticas, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión.*

*3. No obstante, en ningún caso incurrirán en responsabilidad los militares por desobedecer una orden que entrañe la ejecución de actos que constituyan delito o una infracción de un precepto de ley o de cualquier otra disposición general o prestaciones de tipo personal. En el supuesto que al subordinado que tiene que cumplir la orden, se le planteen dudas sobre su legalidad, deberá manifestar sus objeciones al superior; y si el superior no le razona debidamente la licitud de la orden el subordinado estará exento de responsabilidad por desobedecer esa orden.*

#### *Artículo 45:*

*1. El superior que, abusando de sus facultades de mando o de su posición en el servicio, irrogare un perjuicio grave a un subordinado, le obligare a prestaciones ajenas al interés del servicio o le impidiere arbitrariamente el ejercicio de algún derecho será castigado con la pena de seis meses y un día a tres años de prisión.*

*2. Cuando esos actos tengan lugar en situación de conflicto armado, estado de sitio, frente al enemigo, rebeldes o sediciosos, o en circunstancias críticas, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión.*

*3. El superior que, reiteradamente, prevaleándose de su posición, consiguiera prestaciones de tipo personal de uno o varios subordinados, aunque estos la realicen de forma voluntaria, se le impondrá la pena de 3 meses y un día a dos años de prisión. Si esas prestaciones se realizan utilizando medios oficiales la pena se impondrá en su mitad superior.*

#### *Artículo 46:*

*El superior que maltratare de obra a un subordinado será castigado con la pena de seis meses a cinco años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados lesivos producidos conforme al Código Penal.*

#### *Artículo 47:*

*El superior que tratare a un subordinado de manera degradante, inhumana o humillante, o atentare contra su libertad o indemnidad sexuales, será castigado con la pena de UNO a cinco años de prisión, pudiendo imponerse, además, la pena de pérdida de empleo, sin perjuicio de las que correspondan por los resultados lesivos producidos o las agresiones y otros atentados contra la libertad o indemnidad sexuales efectivamente cometidos, conforme al Código Penal.*

*Artículo 48:*

*1. El superior que, en relación con un subordinado, realizado actos de acoso tanto sexual y por razón de sexo como profesional, le amenazare, coaccionare, injuriare o calumniare, atentare contra su intimidad, dignidad personal o en el trabajo, o realizare actos que supongan discriminación grave por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, será castigado con la pena de seis meses a cuatro años de prisión, pudiendo imponerse además, la pena de pérdida de empleo.*

*2. Al superior que calumniare a un subordinado no se le aplicará la “exceptio veritatis” tal y como está prevista en el artículo 43.2, excepto que haya confeccionado las correspondientes diligencias y denuncias judiciales, y hayan finalizado con condena firme del delito imputado en la calumnia.*

*AUGC: Consideran que las acciones u omisiones punibles cometidas por un superior jerárquico merecen un mayor reproche penal y por consiguiente una mayor punición.*

b) Administración

Al respecto, parece oportuno que, dentro de los delitos contra la disciplina, la respuesta punitiva del delito cometido por el superior hacia el subordinado tenga la misma retribución que la del subordinado hacia el superior.

**2.7 Artículo 77, apartado 1, 3º**

En general se objeta que debe ser el propio texto penal el que defina las conductas punibles o por el contrario actúe como ley penal en blanco remitiéndose a normas concretas que las describan, evitándose el empleo de conceptos jurídicos indeterminados, en base a lo cual se recogen las siguientes propuestas.

a) Asociaciones Profesionales.

*AUGC: Supresión del precepto.*

*Unión GC: Supresión del precepto.*

*APROGC: Suprimir referencia a la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.*

*AEGC: Propone su supresión.*

**2.8 Artículo 83**

*Sobre este artículo únicamente se ha pronunciado una asociación profesional, en el sentido de que ser militar no conlleve una agravación del delito de hurto.*

a) Asociaciones Profesionales.

*AUGC: Desaparición de toda mención a la Guardia Civil en este artículo. No está justificado que se tipifique como delito militar los de hurto, robo, estafa, apropiación indebida o daños del CP, cuando acontezcan en instalaciones afectas a la Guardia Civil, en buques o aeronaves de la Guardia Civil o cometidos por guardias civiles, salvo que se produjeran en el cumplimiento de misiones de carácter militar y solo en los supuestos en que se afectase en acto de servicio producido en tales circunstancias.*

**2.9 Disposición final cuarta.**

Para finalizar, en cuanto a la esta disposición se encuentra una propuesta.

a) Asociaciones Profesionales.

*AUGC: Supresión y mantenimiento de la actual redacción del artículo 84 de la Ley 42/1999 de 25 de noviembre de Régimen de Personal de la Guardia Civil.*

b) Administración

Sobre esta observación, se considera que la redacción del Anteproyecto es concordante con la nueva pena accesoria del Código Penal Militar de suspensión militar de empleo que tiene que producir el efecto administrativo de cambio de situación a la situación administrativa de suspensión de empleo, y que proporcionalmente tiene que llevar al cese en el destino como ocurre con la actual pena principal o accesoria de suspensión de empleo o cargo público.

Madrid, 12 de Marzo de 2014